

**Maestría en Administración y Política Pública**

***Rendición de cuentas y Contraloría Social***

Alumno**: L.A.P. Jorge Alan Garcidueñas Villa**

Tutor: **Mtra. Martha Laura Bolivar Meza**

Actividad: **Actividad II “Cuadro Comparativo”**

Fecha: **26 Junio de 2016 4º Cuatrimestre**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **DECLARACION DE LIMA SOBRE LAS LINEAS BASICAS DE LA FISCALIZACION** | **DECLARACION DE MEXICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES** | **ARTÍCULO 79° DE LA DECLARACIÓN DE MÉXICO SOBRE INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES** |
| **INDEPENDENCIA** | * Sólo pueden cumplir eﬁcazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra inﬂuencias exteriores. * Deben gozar de la independencia funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. * Deben regularse en la Constitución; los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de Leyes. * Los funcionarios de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ser absolutamente independientes, en su carrera profesional, de los organismos controlados y sus inﬂuencias. | * Sólo pueden llevar a cabo sus cometidos si son independientes de la institución ﬁscalizada y están protegidas contra inﬂuencias externas. * Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.. * Los miembros deben ser designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del poder ejecutivo. * Los miembros son inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones según el caso. | * Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. * La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. |
| **COBERTURA DE ACTUACION** | * La Constitución debe regular las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país. * El Gobierno asume la plena y exclusiva responsabilidad de las operaciones realizadas por él y de sus omisiones y no puede remitirse a operaciones de control y dictámenes. * Deben tener acceso a todos los documentos relacionados con las operaciones y el derecho a pedir de los órganos del departamento controlado todos los informes, de forma oral o escrita, que les parezcan necesarios. * Los plazos son determinados por la Ley o, según los casos, por la propia Entidad Fiscalizadora Superior. | * Mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Poderes Legislativo o Ejecutivo. * La selección de los asuntos que serán auditados; * La planiﬁcación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías. * La organización y administración de sus oﬁcinas. | * Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda * El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales. * Fiscalizara directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México. |
| **FACULTAD SANCIONATORIA** | * Los órganos controlados tienen que responder a las veriﬁcaciones de control de la Entidad Fiscalizadora Superior, dentro de los plazos determinados generalmente por Ley o, en casos especiales, por la Entidad Fiscalizadora Superior. | * Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público. | * La cámara de diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. |
| **RENDICIÓN DE CUENTAS** | * Según la Constitución, tiene el derecho y la obligación de rendir informe anualmente al Parlamento o al órgano estatal correspondiente, sobre los resultados de su actividad, y publicarlo. * Debe tener la posibilidad de rendir informe sobre hechos de especial importancia y transcendencia entre dos informes anuales. * El informe anual tiene que abarcar principalmente la actividad total de la Entidad Fiscalizadora Superior * En el supuesto de que existan intereses especialmente dignos de ser protegidos o que estén protegidos por Ley, debe considerarlos cuidadosamente, así como la conveniencia de su publicación. * Deberán redactarse de manera precisa y comprensible. | * Deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias. * Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría. * Tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría. * Tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley. | * Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. * La auditoría superior de la federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. * La auditoría superior de la federación deberá entregar a la cámara de diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. |
| **COMPETENCIA DE CONTROL** | * Tienen que ser especiﬁcadas en la Constitución. * Deben orientar su control hacia una clasiﬁcación presupuestaria adecuada y una sistema de cálculo lo más simple y claro posible. * Las autoridades estatales y las instituciones establecidas en el extranjero deben ser controladas generalmente por la Entidad Fiscalizadora Superior. * Ejercer un control, lo más amplio posible, de la recaudación de los ingresos ﬁscales, incluyendo las declaraciones individuales de los contribuyentes. * Tienen que controlar también la rentabilidad de la recaudación de impuestos y el cumplimiento de los presupuestos de ingresos. * La subasta pública es el procedimiento más recomendable para obtener la oferta más favorable en precio y calidad. * El control de las obras públicas no sólo abarca la regularidad de los pagos, sino también la rentabilidad de la obra y la calidad de su ejecución. * Instalaciones del proceso de datos, de la contratación del personal técnico cualiﬁcado que debe proceder, a ser posible, de la administración del organismo controlado, de la evitación de abusos y de la utilización de los resultados. * Deben disponer de una autorización lo más amplia posible, para controlar el empleo de las subvenciones realizados con fondos públicos. | * Presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada. * Tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones. * Tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuﬁcientes para permitirles cumplir con su mandato. * El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato. * Deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables. | * Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales. * Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el tribunal federal de justicia administrativa y la fiscalía especializada en combate a la corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales. * Los poderes de la unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitaran los auxilios que requiera la auditoria superior de la federación para el ejercicio de sus funciones. * El poder ejecutivo federal aplicara el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias |

**CONCLUSIONES**

Las entidades fiscalizadoras superiores sólo pueden realizar sus deberes de forma objetiva y eficiente si gozan de independencia de la entidad auditada y en el caso que estén protegidas contra cualquier influencia por parte de terceros. El correcto y efectivo uso de los recursos públicos, el desarrollo de un sano manejo de las finanzas públicas, la ejecución correcta de las actividades administrativas, y la comunicación de la información a las autoridades públicas y al público en general a través de la publicación de informes objetivos.

Las Declaraciones de Lima y de México están alentando a sus Estados miembro a aplicar al interior de sus instituciones, a nivel nacional y de manera consistente, los principios establecidos en ambas Declaraciones.

Las EFS deben de realizar auditorías de seguimiento para verificar que las observaciones y anotaciones se tomen en cuenta y sus recomendaciones sean puestas en práctica.